



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Universidad de la Salud"



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 311-2020-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 08 SEP. 2020

VISTOS:

El Oficio Nº 326-2020-G.R. APURIMAC/PPR, de fecha 31 de agosto de 2020, el Memorandum Nº 01279-2020-GRAP/06/GG, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2º y 4º de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, establece sobre la defensa judicial del estado y refiere que: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...);

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, establece en su artículo 78º sobre la defensa judicial de los intereses del estado, y refiere que: "El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actué como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y comparecer en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional (...);

Que, el numeral 1) del artículo 16º del Decreto Legislativo Nº 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece sobre los Procuradores Públicos Regionales y refiere que: "Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente decreto legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector";

Que, de conformidad a lo establecido sobre las funciones de los Procuradores Públicos, el numeral 22.1) del artículo 22º del Decreto Legislativo Nº 1068, señala que "Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente (...)", y el numeral 22.2) establece que: "La defensa jurídica del estado comprende todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y los de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar ya participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al Titular de la Entidad sobre su actuación"; y; el artículo 23º sobre las atribuciones y facultades de los Procuradores Públicos establece, entre otros que: (...) 2. Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud (...);

Que, el artículo 38º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, establece que los procuradores públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en determinados supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el referido artículo; asimismo, precisa que: "El Titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la entidad, cuenta con





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Universidad de la Salud"



facultades suficientes para participar en procedimiento de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Se puede delegar esta facultad al Procurador público de la entidad."

Que, el artículo 38° B establece sobre las disposiciones adicionales para el cumplimiento de las sentencias consentidas y ejecutoriadas, estableciendo que: "Para todos los supuestos de conciliación, transacción o desistimiento, no estipulados en los artículos 38 y 38 A de la presente norma, deberán observarse las condiciones establecidas en el artículo 23° inc 2) del Decreto Legislativo N° 1068, esto es: La emisión de un informe del Procurador Público al Titular de la Entidad, precisando los motivos de la solicitud, y la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad", artículo incorporado por la segunda disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, publicado el 15/02/2014;

Que, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017 -2008-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que: "El Procurador Público, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y el presente reglamento";

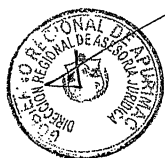
Que, la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación Extrajudicial en su artículo 5° modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, establece que "La conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial, a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto"; y, conforme al artículo 18° el acta con acuerdo conciliatorio constituye un título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta, se ejecutaran a través del proceso de ejecución de resoluciones";

Que, mediante Resolución Directoral N° 145-2013-JUS/DGDP AJ de fecha 23/09/2013, se aprueba la Directiva N° 001-2013-JUS/DGDP-DCMA, sobre "Lineamientos para un adecuado y uniforme desarrollo del Procedimiento Conciliatorio", que establece en el numeral 5.6) sobre conciliación del estado y refiere que "**La representación recae sobre el Procurador (...). Para firmar los acuerdos conciliatorios es necesario que el Procurador cuente con la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, que contiene los alcances del acuerdo**";

Que, mediante Oficio N° 326-2020-G.R. APURIMAC/PPR de fecha 31 de agosto de 2020, la Procuradora Pública Regional de Apurímac, solicita a la Gobernación emita la resolución autoritativa, para que en nombre y representación del Gobierno Regional de Apurímac, conforme a sus atribuciones, pueda participar en el proceso de Conciliación signado con el Expediente N° 20-2020-CA solicitado por Oscar Wilfredo Luna Castillo sobre la siguiente pretensión: "Que se Declare la Ineficacia parcial de la resolución Gerencial Regional N° 172-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 03.07.20, en la cual aprueba de aprueba la ampliación excepcional de plazo y reconoce únicamente el monto de S/. 3'005,434.12 en lugar de 3'491,266.39 solicitado, por ello es considerable y de relevante importancia que se emita la Resolución Autoritativa con este fin a la Procuraduría Pública Regional, para conciliar; de conformidad al artículo 41° literal h del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional de Apurímac, que señala a la letra: **Son Funciones de la Procuraduría Pública Regional, "Conciliar, Transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimiento dispuesto por el reglamento. Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud"**;

Que, por ello, es considerable y de relevante importancia que la Procuraduría Pública Regional de Apurímac, inicie dentro del plazo legal el proceso de conciliación, en defensa de los intereses del Gobierno Regional de Apurímac.

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21 ° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y, de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Universidad de la Salud"



Representante Legal y Titular del Pliego, la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N° 30305;

344

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la Procuradora Público Regional del Gobierno Regional de Apurímac, Dra. Simiona Caballero Utani, para que en nombre y representación del Gobierno Regional de Apurímac, conforme a sus atribuciones, pueda participar en los acuerdos conciliatorios con Oscar Wilfredo Luna Castillo ejecutor del proyecto "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I-1: Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño; PS I-2 Chuñohuacho; de la Micro Red Antabamba, Provincia de Antabamba, departamento de Apurímac", y demás acciones administrativas tendientes a este propósito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y las que considere pertinente la Procuradora Público Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, que la Procuradora Público Regional del Gobierno Regional de Apurímac, informe a la Gobernación Regional, sobre el ejercicio de las facultades autorizadas a su favor, mediante la presente resolución luego de haber concluido los acuerdos conciliatorios.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac ~~en su página web~~ de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Secretaría General, Procuraduría Pública Regional y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase;



BALTAZAR LANTARON NUÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



Cc
Archivo
BLN/GR
MPG/DRAJ

